

ENCARGO QUE REALIZA LA CONFERENCIA DE RECTORES Y RECTORAS DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE) A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y OTROS SERVICIOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Doña Eva Alcón Soler, como Presidenta de la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (en adelante, CRUE), con domicilio social en Madrid, en el Paseo de Recoletos, número 27, y con número de identificación fiscal G-81093072, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de los Estatutos de CRUE.

Y, de otra, Doña María Isabel Valldecabres Ortiz, como Directora General, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 726/2021, de 3 de agosto (BOE núm. 185 de 4 de agosto) en nombre y representación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante FNMT–RCM, E.P.E., M.P.), según resulta del artículo 18 de su Estatuto, teniendo esta entidad su domicilio institucional en Madrid, calle Jorge Juan número 106 y con número de identificación fiscal Q2826004J.

Ambas partes reconociéndose competencia y capacidad para la firma del presente Encargo,

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, establece las bases de regulación de la firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, tanto para el Sector público como el privado.

SEGUNDO. - Que, de acuerdo con el artículo 4.1. g) del Estatuto de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. , reconoce y establece, como una de sus funciones y competencias (fijadas por el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), la prestación de servicios de seguridad en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), así como los servicios de identificación electrónica y de confianza para las transacciones electrónicas, dirección electrónica habilitada y notificación electrónica, digitalización, depósito y custodia de documentos en cualquier soporte, y la expedición, fabricación y suministro de los títulos o certificados de usuario, en soporte digital o en tarjeta; la provisión de servicios *blockchain* y de emisión y verificación de credenciales descentralizadas, y el desarrollo y prestación de servicios digitales para la transformación digital de las administraciones públicas, de acuerdo con los términos que establezcan las disposiciones legales de ámbito nacional, comunitario o internacional; actividades reguladas actualmente, entre otros, por el Reglamento UE nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Por su parte, el artículo 1.3 de su Estatuto, configura a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. como medio propio personificado de la AGE, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, en los términos establecidos en el artículo 5.1 del citado Estatuto, y en los artículos 32 y 33 y la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). La condición de Medio Propio ha sido verificada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) mediante la emisión del correspondiente informe, que dio como resultado su alta en el Inventario de Entes del Sector Público (INVENTE) con el código INV00002619, y puede ser consultado en:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/invente2/pagMenuPrincipalV2.aspx>

TERCERO. – CRUE es una Asociación sin ánimo de lucro de ámbito nacional constituida en diciembre de 1994 formada por las Universidades Españolas que soliciten integrarse en ella y que sean admitidas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 25 de sus Estatutos.

Se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y disposiciones de desarrollo, por lo dispuesto en sus Estatutos y por las demás normas que resulten de aplicación.

CUARTO. – Uno de los fines de CRUE, recogido en el artículo 3 de sus Estatutos, es: Representar al conjunto de las Universidades Españolas que componen CRUE y fomentar la cooperación entre estas y las Administraciones y Corporaciones públicas, las Universidades extranjeras, y los agentes sociales.

QUINTO.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha venido a establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones entre las Administraciones y los administrados, que incluye los sistemas de identificación y firma electrónicas a utilizar, tanto por parte de los interesados en el procedimiento administrativo como de las Administraciones Públicas mientras que, por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha establecido las bases de su funcionamiento electrónico.

SEXTO.- Que el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (Reglamento eIDAS), y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, establece las condiciones en que los Estados miembros deberán reconocer los medios de

identificación electrónica de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a un sistema de identificación electrónica notificado de otro Estado miembro, así como las normas para los servicios de confianza y un marco jurídico para las firmas electrónicas, los sellos electrónicos, los sellos de tiempo electrónicos, los documentos electrónicos, los servicios de entrega electrónica certificada y los servicios de certificados para la autenticación de sitios web.

En consecuencia, en atención a las circunstancias y fundamentos expuestos, al amparo de lo dispuesto en el mencionado artículo 32 y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Subsecretaria de Hacienda formaliza el presente Encargo, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ENCARGO

Constituye el objeto del presente Encargo la prestación de los servicios técnicos administrativos y de seguridad necesarios en orden a garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos a través de técnicas y medios EIT en el ámbito de actuación de CRUE y de las Universidades Españolas que se adhieran a este acuerdo, en los términos y formas expresados en el Anexo I y con las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., a los efectos de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, y sus normas de desarrollo, prestará los servicios comprendidos en el objeto de este Encargo a CRUE y las Universidades Españolas que se adhieran al mismo, en los términos de las citadas Leyes y en los señalados en el Anexo I de este Encargo, y con sujeción a lo establecido en la Declaración General de Prácticas de Servicios de Confianza y de

Certificación electrónica, accesible en la dirección electrónica:
<https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>

Los servicios se concretan en la expedición y gestión del ciclo de vida de los siguientes tipos de certificados electrónicos:

- Oficinas Sector Público:
 - Emisión de certificados ilimitados de empleado público.
 - Emisión de certificados ilimitados de empleado público para firma centralizada.
- Oficinas de Registro EIT.
- Sellado de tiempo.
- Certificados de componente, hasta un máximo de 6 (Autenticación de sitios web, sede electrónica, sello electrónico para las AAPP, sello de entidad).

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este Encargo será CRUE y las Universidades Españolas que se adhieran al mismo.

No forman parte del presente Encargo, otros organismos y entidades de derecho público o privado, no citados expresamente, dependientes de la administración, organismo o entidad contratante.

TERCERA. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL ENCARGO

1.- Para la prestación efectiva de los servicios objeto de este encargo la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se compromete a:

- Aportar la infraestructura técnica, organizativa y de seguridad relacionada en el Anexo I de este encargo.
- Aportar los derechos de propiedad industrial e intelectual necesarios, garantizando su uso pacífico. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. excluye cualesquiera licencias o sublicencias, a terceras partes o a los destinatarios de los servicios del presente Encargo para aplicaciones y sistemas de los

mismos, o de terceros, distintas de las aportadas directamente por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., en virtud de este encargo.

- Prestar la asistencia técnica que se precise con objeto de facilitar la información necesaria para el buen funcionamiento de los sistemas, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de este Encargo.
- Actualizar tecnológicamente los sistemas de acuerdo con el estado de la técnica, así como mantener los servicios incluidos en el presente Encargo conforme al Reglamento eIDAS, siempre que las disponibilidades presupuestarias de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. lo permitan. Todo ello, sin perjuicio de la aprobación de los requisitos técnicos correspondientes por la Agencia Estatal de Administración Digital o, en su caso, por el órgano competente.
- Emitir sellos de tiempo, según el estado de la técnica, en las comunicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que tengan lugar al amparo del presente Encargo.
- Aportar la tecnología necesaria para que las obligaciones de los destinatarios de los servicios del presente Encargo puedan ser realizadas, en particular, las aplicaciones necesarias para la constitución de las Oficinas de Registro y la acreditación y la tramitación de las solicitudes relativas a los certificados electrónicos. Tales aplicaciones serán compatibles en función de los avances tecnológicos y el estado de la técnica.
- Tener disponible para consulta de la CRUE, de las Universidades Españolas que se adhieran al Encargo como destinatarias de los servicios y de los usuarios una Declaración de Prácticas de Certificación (DPC). Tal DPC, estará disponible en la dirección electrónica (URL) siguiente:
<https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>

Esta DPC podrá ser consultada por todos los interesados y podrá ser modificada por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por razones legales o de procedimiento. Las modificaciones en la DPC serán comunicadas a los usuarios a través de su dirección electrónica: www.ceres.fnmt.es.

- Asumir todas las obligaciones que resulten necesarias para la prestación de los servicios EIT, en especial, las establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, Reglamento General de Protección de Datos) y las derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Mantener el secreto de las características técnicas de seguridad que deben reunir los productos, servicios y procedimientos aplicados, tanto en sus instalaciones y personal, como, en su caso, en las de entidades colaboradoras, aplicando, de conformidad con la normativa especial correspondiente y las normas de contratación aplicables a la entidad, las obligaciones de confidencialidad pertinentes, restringiendo la información y la publicidad de los diferentes elementos de seguridad, según los estándares aplicables y, en general, realizando la actividad encomendada implantando medidas especiales de seguridad, de conformidad con el estado de la técnica.
- En todo caso, los medios técnicos y tecnología empleados por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. permitirán demostrar la fiabilidad del servicio de certificación electrónica, la constatación de la fecha y hora de expedición, suspensión o revocación de un certificado, la fiabilidad de los sistemas y productos (que contarán con la debida protección contra alteraciones y con los niveles de seguridad técnica y criptográfica idóneos dependiendo de los procedimientos donde se utilicen), la comprobación de la identidad del titular del certificado, a través de las Oficinas de Registro y acreditación autorizadas y, en su caso, - exclusivamente frente a la parte o entidad a través de la cual se ha identificado y registrado al titular del certificado- los atributos pertinentes, así como, en general, las actuaciones que resulten de aplicación de conformidad con la normativa comunitaria o nacional correspondiente.

No obstante lo anterior, en la prestación de servicios del ámbito de las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, las Oficinas de Registro, por las especialidades del

derecho administrativo y de gestión y de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81 de la ley 66/1997, en materia de prestación de servicios de seguridad en las comunicaciones de las Administraciones Públicas a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con las Administraciones Públicas, no dependerán directamente de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. sino del órgano u organismo público de origen, sin perjuicio de las funciones de comprobación, coordinación y control de gestión y de los protocolos de registro que realice la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., en su condición de Prestador de Servicios de Certificación.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se compromete, en el desarrollo y ejecución del presente Encargo, a la aplicación, cuando sea procedente de acuerdo con el tipo de actividad realizada, de las disposiciones y recomendaciones relativas a los ámbitos normativos o programáticos sobre protección del medio ambiente, prevención de riesgos laborales, igualdad y no discriminación.

2.- Por su parte, CRUE y las Universidades Españolas que se adhieran al presente Encargo, como destinatarias de los servicios del mismo, se comprometen a:

- Conservar las notificaciones, comunicaciones o documentación emitida y recibida por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. en las transacciones relativas a la actividad de las oficinas de registro, durante el tiempo pertinente para hacer valer los derechos de las partes.
- Utilizar las aplicaciones proporcionadas por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. para la provisión de los servicios de confianza, al objeto de garantizar la seguridad en el intercambio de información, mediante el cifrado de las comunicaciones emitidas y recibidas.
- Realizar las actividades de identificación previa a la obtención del certificado electrónico y, en su caso, de comprobación y suficiencia de los atributos correspondientes, de los titulares de los certificados, así como del cargo y competencia de los firmantes correspondientes. Todo ello, a través de la Oficina de Registro y acreditación designada ante la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., utilizando los procedimientos establecidos por esta entidad que figuran en la aplicación de Registro (aplicación Web) y de conformidad con las

condiciones establecidas en las correspondientes DPC de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. Tales procedimientos son documentos sujetos a verificaciones y auditorías por lo que podrán ser modificados por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a los efectos de mejorar el servicio.

- Conservar, a su vez, durante el periodo de tiempo que defina la normativa aplicable, los formularios y documentos donde constan las condiciones para la solicitud, revocación y suspensión, en su caso, de certificados electrónicos emitidos por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. en el ámbito de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, 40/2015, de 1 de octubre, y del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre (certificados de usuario, de representante de personas jurídicas, de empleado público, de sede y de sello), así como su remisión electrónica a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., de conformidad con lo establecido en en los procedimientos de registro que constan en la dirección electrónica:
<https://www.sede.fnmt.gob.es/registro-inicio> o la que la sustituya.

- Velar frente a los usuarios, en calidad de encargados del tratamiento de datos de carácter personal, por el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en relación con la identificación, acreditación y registro de usuarios y de los funcionarios y empleados públicos, firmantes, así como de la recepción y tramitación de solicitudes de expedición, revocación y, en su caso, suspensión de cualesquiera certificados electrónicos previstos en este Encargo y en el Anexo I del mismo.

3.- Oficinas de Registro.

En relación a los servicios del artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas administrativas, fiscales y del orden social:

CRUE y las Universidades Españolas adheridas al presente Encargo, como destinatarias de sus servicios, podrán disponer de una Oficina o red de Oficinas de Registro y Acreditación que deberán contar con los medios informáticos precisos para conectarse telemáticamente con la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. En ellas, la acreditación e identificación de los solicitantes de los certificados exigirá la comprobación de su identidad y de su voluntad de que sea expedido un certificado electrónico y, en su caso, de las facultades de representación, competencia e idoneidad para la obtención del certificado correspondiente, y se

verificará de conformidad y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Estas Oficinas de Registro y acreditación se integrarán en la Red de Oficinas de Registro y acreditación a las que los ciudadanos pueden dirigirse para obtener un certificado electrónico expedido por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. con observancia de lo dispuesto en la normativa aplicable. Las acreditaciones realizadas por las personas, entidades y corporaciones a que se refiere el apartado nueve del artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, citada, y por los diferentes órganos y organismos públicos de la Red de Oficinas de Registro y acreditación, surtirán plenos efectos y serán válidas para su aceptación por cualquier administración pública que admita los certificados emitidos por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

En relación a los servicios de las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre:

Las Oficinas de Registro de las Universidades Españolas adheridas al presenten Encargo, como destinatarias de sus servicios, para el ámbito de las citadas Leyes 40/2015, de 1 de octubre, y del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, son de orden interno de cada Entidad correspondiente.

Dichas Oficinas, determinarán la identidad y competencia de las Universidades Españolas y la de los diferentes firmantes, de los certificados de conformidad con la DPC General y la específica Política y Prácticas de Certificación Particulares y procedimientos de registro de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. aplicables a los servicios de confianza en el ámbito de organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas, sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, disponibles para consulta en las Webs:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>

<https://www.cert.fnmt.es/registro-inicio>.

A tal efecto, CRUE y las Universidades Españolas adheridas al presente Encargo, dispondrán de las Oficinas de Registro y acreditación que consideren necesarias y adecuadas para la acreditación de este tipo de certificados y

deberán contar con los medios informáticos precisos para conectarse telemáticamente con la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. y realizar las solicitudes de emisión de los certificados. En las Oficinas de Registro, para acreditar e identificar a los titulares de los certificados, se exigirá la comprobación de su identidad, del cargo y de las facultades de representación, competencia e idoneidad para la obtención del certificado correspondiente y de la voluntad del titular del certificado, verificándose de conformidad y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable.

4.- Formularios.

Los formularios y condiciones de solicitud de emisión, revocación y, en su caso, suspensión de certificados se ajustarán a los procedimientos definidos en las Declaraciones de Prácticas de Certificación de la entidad, aplicable a cada tipo de certificado, se mantendrán accesibles en las direcciones Webs citadas en el apartado anterior y en otras de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. de acceso general.

CUARTA. PLAZO DE DURACIÓN

Este encargo entrará en vigor el día de su firma, y su duración se extenderá durante cuatro (4) años.

Si se mantuviera la necesidad de realización de las actividades de carácter material o técnico por parte de la FNMT-RCM, la encargante podrá acordar su prórroga por el periodo que estime necesario hasta un máximo de cuatro (4) años, que será asumida por la FNMT-RCM siempre que cuente con los recursos suficientes, de conformidad con la Ley.

Para materializar la o las prórrogas, antes del vencimiento inicial del Encargo o de cualquiera de sus prórrogas, ambas partes suscribirán una adenda que establezca la duración de cada prórroga y, en su caso, sus condiciones.

La contratación de las actividades previstas en este Encargo, más allá de su duración inicial y, en su caso, su prórroga o sus prórrogas, solamente podrá realizarse por nuevo Encargo.

QUINTA. RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES

Ámbito objetivo

La prestación de los servicios EIT, a que se refiere la condición primera, se realizará atendiendo a lo establecido en el Anexo I.

A tal efecto, ambas partes se comprometen a asumir las obligaciones necesarias a este fin. Igualmente, la Entidad encargante se obliga a velar frente a los usuarios por el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como encargada de la identificación, acreditación y registro de usuarios y de los funcionarios y empleados públicos, firmantes/custodios, así como de la recepción y tramitación de solicitudes de expedición, revocación y, en su caso, suspensión de cualesquiera certificados electrónicos previstos en este Encargo y sus Anexos.

Medidas de Seguridad

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. se compromete a adoptar cuantas medidas sean necesarias en orden a mantener el secreto de las características técnicas de seguridad que deben reunir los productos, servicios y procedimientos aplicados, tanto en sus instalaciones y personal, como, en su caso, en las de entidades colaboradoras, aplicando, de conformidad con la normativa especial correspondiente, los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad, las normas sobre contratación pública, así como las obligaciones de confidencialidad pertinentes establecidas y reguladas en su Estatuto, restringiendo la información y la publicidad de los diferentes elementos de seguridad, según los estándares aplicables y, en general, realizando la actividad encargada implantando medidas especiales de seguridad, de conformidad con el estado de la técnica.

En este orden de cosas y con la finalidad de dotar de la debida protección a las características técnicas y medidas de seguridad que puedan incorporar los servicios objeto del Encargo, los documentos y ANEXOS que reflejen las características técnicas descriptivas de estas medidas, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de estos servicios con motivo de falsificaciones y/o operaciones fraudulentas, se mantendrán en un ámbito de difusión restringido, impidiendo, en la medida de lo posible, su difusión pública.

SEXTA. TARIFAS Y CONDICIONES DE PAGO

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. tendrá derecho al abono de los trabajos efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo

determinado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

La compensación a percibir por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. por la realización de los servicios objeto del presente Encargo por parte de cada una de las entidades previstas en la cláusula segunda, previa adhesión de éstas al mismo, será de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVO EUROS / AÑO (3.739,00 €), de acuerdo con la Resolución de 25 de julio de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E., M.P., para la prestación de servicios de certificación electrónica, para las Comunidades y Ciudades Autónomas y las Entidades Locales, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico y local dependientes o vinculados de aquellas. Los trabajos efectivamente realizados se facturarán anualmente.

A efectos de la constatación de la prestación del servicio, la FNMT-RCM, E.P.E., acompañará, a la factura correspondiente, de una certificación expedida por cada una de las Entidades destinatarias, y en la que se acredite tanto la realización de los mismos como la correspondiente conformidad con los servicios.

CONSIDERACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES:

Las contraprestaciones establecidas en este Encargo y sus Anexos, tienen la consideración de tarifas a los efectos previstos en el artículo 32 de la LCSP, y son aprobadas por la Subsecretaría de Hacienda, en cuanto órgano directivo de adscripción de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

El importe de la compensación total no incluye IVA por no estar el servicio prestado por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. sujeto al mismo, conforme a la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 7. 8º C, de esta Ley).

El coste del Encargo tiene el carácter de presupuesto de gasto máximo. Solo se abonarán los servicios efectivamente prestados y certificados y hasta el límite de dicho presupuesto de gasto máximo.

En caso de prórroga del Encargo, podrán aplicarse las tarifas adjuntas en el Anexo II o ser objeto de revisión de las mencionadas tarifas, que se aplicarían si se procediera a prorrogar el Encargo en función de los costes, tipología y cantidad de actividades a realizar.

De otro lado, las tarifas podrán ser objeto de modificación cuando se produzca alguna circunstancia que influya en los costes de elaboración y prestación del servicio por parte de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., o si fueran necesarias prestaciones nuevas, por alteraciones no previstas en las características técnicas de los elementos que constituyen el objeto del presente Encargo, por modificaciones normativas, o por la existencia de derechos de propiedad industrial o intelectual no previstos anteriormente. A estos efectos, se estará a lo previsto en cada momento en las tarifas vigentes fijadas por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, como órgano actual de adscripción de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., a la AGE, y la relación de tarifas aplicables se unirá al presente documento de formalización de Encargo.

SÉPTIMA. REVISIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto a efectos de actualización de las condiciones económicas de las actividades encargadas, las partes podrán proponer la revisión de este Encargo en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.

A petición de cualesquiera de las partes podrá crearse una comisión mixta para el examen, seguimiento, coordinación del Encargo y, en su caso, adhesiones, así como para plantear propuestas de modificación y de resolución de conflictos. Esta Comisión tendrá carácter de órgano colegiado y en sus funciones se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. como prestador de los servicios citados en la cláusula primera y Anexo I, y los destinatarios de los servicios de confianza y encargados de las funciones de registro y acreditación en el procedimiento de identificación,

acreditación y registro de los usuarios y, en su caso, CRUE y firmantes, responderán, cada uno en el ámbito de sus respectivas funciones, de los daños y perjuicios que causara el funcionamiento del sistema de acuerdo con las reglas generales del ordenamiento jurídico que resultaran de aplicación y de conformidad con las obligaciones asumidas a través del presente Encargo.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., dado el mandato legal de extensión de los servicios, limita su responsabilidad, siempre que su actuación o la de sus empleados no se deba a dolo o negligencia grave, hasta un importe anual del presente Encargo incrementado en un diez por ciento (10%) como máximo.

NOVENA. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

Causas de resolución. El encargo podrá resolverse anticipadamente por parte de CRUE y, en su caso, de las Universidades Españolas que estén adheridas, cuando la prestación del servicio por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. no se ajuste a los términos establecidos en aquél o cuando así lo aconsejen los cambios normativos que afecten a los servicios de confianza y certificación electrónica que recibe. La resolución de un organismo adherido o del firmante principal del Encargo, no supondrá la resolución en nombre del resto de organismos que tengan personalidad jurídica independiente de su órgano de adscripción o vinculación.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá instar, previa autorización de su órgano de adscripción, la resolución del Encargo por falta de pago de la tarifa acordada, por falta de consignación presupuestaria / reserva de crédito o por incumplimiento grave de las obligaciones que corresponden a la Entidad encargante.

Causas de extinción. Serán causas de extinción:

- El cumplimiento del plazo previsto de vigencia en el Encargo, o en su caso, de sus prórrogas.
- El acuerdo de las partes.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

RÉGIMEN.

El régimen de protección de datos de carácter personal derivado de este Encargo y

de la actuación conjunta de las partes, será el previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos-RGPD); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no se oponga a las normas antes citadas.

La FNMT – RCM. E.P.E., M.P. ha creado un Registro de Actividades de Tratamiento (nº 13) y nombrado a un Delegado de Protección de Datos, con el fin de adaptarse al RGPD, que pueden consultarse en <https://www.fnmt.es/rgpd>:

- Delegado de Protección de Datos de la FNMT – RCM. E.P.E., M.P.
- Email: dpd@fnmt.es
- Dirección: Calle Jorge Juan 106, CP: 28009 Madrid

COMUNICACIÓN DE DATOS

La comunicación de datos de carácter personal que los Departamentos, los organismos y entidades destinatarios de los servicios del presente Encargo realicen a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. sobre los datos de los empleados públicos de aquellos para la emisión de certificados de firma electrónica en el ámbito de las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, y del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, y con las obligaciones y pautas, para FNMT-RCM, E.P.E., M.P., establecidas en la Ley 66/1997, artículo 81, cuenta con el consentimiento del interesado que ha aceptado las condiciones de emisión del certificado al solicitar el mismo y ha sido informado sobre las finalidades del tratamiento de sus datos, sobre los posibles destinatarios y del resto de finalidades e información establecidos en las normas de aplicación (RGPD, art. 13 y LOPDGDD, art. 11), según consta en el Registro de Actividades de Tratamiento:

[RAT \(fnmt.es\)](https://www.fnmt.es) (Tratamiento nº 13).

Todo ello de conformidad con el art. 6.1. del RGPD, existiendo un interés legítimo de la Entidad ya que, además, tal comunicación resulta ineludible para que la FNMT

– RCM. E.P.E., M.P. expida los certificados de firma electrónica a los empleados de la Entidad encargante y, en su caso, a terceros.

ACCESO A LOS DATOS POR CUENTA DE TERCEROS (ENCARGADO DEL TRATAMIENTO)

No tendrá carácter de comunicación de datos el acceso que, como responsable del tratamiento, pueda realizar CRUE y, en su caso, las Universidades Españolas destinatarias de los servicios sobre los datos de carácter personal que mantiene la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como responsable del fichero, sobre sus usuarios, personas físicas, con la finalidad de solicitar los servicios descritos en el presente Encargo. Tales datos son los que figuran en el tratamiento nº 13 del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., descrito anteriormente.

De conformidad con el artículo 28 del RGPD, la Entidad encargante actuará en calidad de encargado del tratamiento por cuenta de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. y asumirá las obligaciones que se establecen en esta condición y en la legislación de aplicación.

- Tratarán los datos conforme a las instrucciones de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. como responsable del fichero en lo que se refiere exclusivamente a hacer efectiva la realización de las actividades contempladas en este Encargo y, específicamente, la de remitir una copia del contrato de solicitud y conservar otra de las copias.
- No aplicarán o utilizarán los datos con un fin distinto al que figura en el presente Encargo.
- No los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- Adoptar las medidas de seguridad que exige el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad). Las medidas de seguridad se determinan en función del nivel de seguridad requerido por el tratamiento y el tipo de datos, así como del modo y lugar de acceso a los datos personales por los Responsables y Encargados.

- No almacenarán innecesariamente datos personales en los accesos que se efectúen y, en caso de que se almacenen, una vez finalizado el presente Encargo, destruirán o devolverán al responsable del fichero los datos y soportes donde figuren, levantando acta del tal destrucción o devolución. No obstante, y con el fin de preservar los derechos del encargado frente a posibles responsabilidades derivadas de su actuación, en el supuesto referido en este apartado, el encargado del tratamiento podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.
- Cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.
- En caso de que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., CRUE y las Universidades Españolas incluidas en el ámbito subjetivo del Encargo, destinen los datos manejados a otra finalidad, los comuniquen o los utilicen incumpliendo las estipulaciones de este Encargo, serán considerados también responsables del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubieran incurrido.
- La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. asistirá al responsable para que pueda cumplir con su obligación de responder las solicitudes de ejercicio de derechos de los interesados.

DECIMOPRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La prestación de los servicios contemplados en el presente Encargo y su Anexo I, en cuanto al contenido y características de los mismos, se realizará con sujeción a la regulación contenida en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y su normativa de desarrollo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como al resto de disposiciones que pudieran resultar de aplicación.

Este instrumento jurídico formalizado mediante un Encargo a un medio propio personificado es realizado por la Entidad encargante a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.,

de acuerdo con el artículo 32 de la LCSP, los artículos 1.3 y 5.1 del vigente Estatuto de esta Entidad, aprobado por Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y resto de disposiciones que sean de aplicación.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran existir en la interpretación y cumplimiento de este Encargo. Las cuestiones litigiosas que, no obstante, surjan entre las partes se someterán, si fuera de aplicación, a la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, y normas de desarrollo y, en cualquier caso, a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DECIMOSEGUNDA. FORMALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN

El presente Encargo queda formalizado mediante su firma y surtirá plenos efectos desde su perfeccionamiento, siendo de ejecución obligatoria para la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., la cual deberá desarrollar los trabajos objeto del encargo conforme al clausulado del presente documento.

La Directora General de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. firma como prueba de la aceptación del Encargo y de la intención de llevar a cabo los trabajos encargados con la diligencia necesaria y de acuerdo con los términos y condiciones fijados en el Encargo.

El documento, una vez formalizado, será publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y/o en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma correspondiente.